

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Referencia 11001 40 03 057 2022 00622 00 (pago directo)

De conformidad con los artículos 82, 90 del C.G.P, y en concordancia con las disposiciones establecidas en la Ley 2213 de 2022, se inadmite la presente solicitud de aprehensión y entrega del bien, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte interesada subsane lo siguiente:

1. Adjunte el certificado de tradición y libertad del vehículo objeto de la solicitud de aprehensión (placa WNU985), en donde conste el registro de la garantía mobiliaria (Artículo 2.2.2.4.1.36. del Decreto 1835 de 2015) y el nombre del propietario. Téngase en cuenta que el presentado con la demanda no corresponde al vehículo objeto de aprehensión.

2. Adjunte la comunicación dirigida al señor ALVARO CARRASQUILLA RINCÓN, remitida a la dirección electrónica que consta en el Registro de Garantías Mobiliarias, donde se le exhorte a entregar de forma voluntaria el bien garantizado, es decir, el automotor de placa WNU985; conforme lo normado en el numeral, 2, artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015. Téngase en cuenta que el presentado con la demanda no está dirigido al deudor garante.

Recuerde que el comunicado debió haberse remitido con una antelación de cinco (5) días antes de presentar la solicitud de aprehensión y entrega del automotor de placa DAD503 ante al Juez de conocimiento (numeral, 2, artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015). De igual forma presente sistema de conformación de recibido.

3. Dese cumplimiento al artículo 8 del Decreto 806 del 2020 en relación con la dirección electrónica del deudor garante, es decir, que la parte demandante deberá presentar prueba sumaria donde se evidencie que la dirección electrónica o canal digital es utilizado por el sujeto a notificar, teniendo en cuenta que a dirección electrónica referida en la demanda es diferente al indicado en el Registro de Garantías Mobiliarias.

4. Adjunte el Contrato de Garantía Mobiliaria (prenda sin tenencia del acreedor) del vehículo de placa WNU-985 de fecha 29 de abril del 2016, pues se itera que no fue presentado con el libelo.

5. de igual forma, adjunte el Formulario de Registro de Ejecución de la Garantía Mobiliaria, y el Formulario de Registro de Inscripción de la Garantía Mobiliaria, enunciados en el acápite de anexos y pruebas.

6. Indique de forma separada la dirección de notificación física y electrónica de la sociedad acreedora y su representate legal.

7. Dese estricto cumplimiento al numeral 2 del artículo 82 ídem, en cuento al domicilio del deudor garante

**NOTIFÍQUESE,**



**MARLENNE ARANDA CASTILLO  
JUEZ**

**Firmado Por:  
Marlene Aranda Castillo  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 57  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6180e96a4bbb4ca302f0009206670e39c4b12ecd2835840b26d10f51f856623b**

Documento generado en 12/08/2022 11:57:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**